



ID de Artículo: SLJ-Vol.2.N.4.002.2025

Tipo de artículo: Artículo de Revisión

Entre la normalización de la corrupción y la debilidad de la sanción: implicancias penales en la responsabilidad de los servidores públicos en Bolivia (2015-2025)

Between the normalization of corruption and the weakness of sanction: criminal liability implications for public officials in Bolivia (2015-2025)

Autores:

¹Erwin Franco Choque Coronel

Universidad Privada del Valle: Cochabamba, Cochabamba, BO

<https://orcid.org/0009-0006-1633-5253>, erwinfrancochoquecoronel@gmail.com

Autor de Correspondencia: Erwin Franco Choque Coronel
erwinfrancochoquecoronel@gmail.com

Reception dates: 19-march-2025 Acceptance: 18-may-2025 Published: 09-july-2025

How to cite this article:

Choque Coronel, E. F. (2025). ENTRE LA NORMALIZACIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y LA DEBILIDAD DE LA SANCIÓN: IMPLICANCIAS PENALES EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN BOLIVIA (2015–2025). *Sapiens Law and Justice*, 2(4), 1-31. <https://doi.org/10.71068/y9ejjd69>



RESUMEN

Este artículo analiza el impacto estructural y simbólico que ejerce la cultura de corrupción en Bolivia y sus implicancias en la configuración de la responsabilidad penal de los servidores públicos. Desde un enfoque jurídico-doctrinal complementado con evidencia empírica, se examinan los principales mecanismos legales establecidos en el ordenamiento jurídico boliviano para la persecución y sanción de delitos vinculados a la corrupción pública. Los hallazgos revelan una profunda disfuncionalidad entre la norma escrita y la práctica institucional, caracterizada por la baja efectividad en la persecución penal, la débil autonomía de las instituciones encargadas y una aplicación selectiva del derecho penal. El artículo sostiene que esta situación está estrechamente relacionada con una cultura de impunidad arraigada, la naturalización de prácticas ilícitas dentro del aparato estatal y la instrumentalización política del sistema penal, lo cual desvirtúa los principios básicos del Estado de Derecho y debilita el carácter garantista de la justicia penal. En respuesta a este panorama, se plantea la necesidad de una reinterpretación garantista del sistema sancionatorio, que no solo fortalezca la legalidad penal, sino que también promueva mecanismos de prevención estructural. Se propone, además, el fortalecimiento institucional de la Fiscalía Especializada en Corrupción, la implementación de políticas de transparencia activa, y una reforma integral orientada a la profesionalización del servicio público. En definitiva, el estudio aboga por una transformación profunda de la cultura institucional boliviana, en la que la lucha contra la corrupción se articule con el respeto a las garantías penales y la construcción de una ética pública democrática.

Palabras clave: corrupción estructural, derecho penal, responsabilidad pública, impunidad, Bolivia.

ABSTRACT

This article analyzes the structural and symbolic impact of the culture of corruption in Bolivia and its implications for the criminal liability of public officials. Using a doctrinal legal approach supplemented by empirical evidence, it examines the main legal mechanisms established in the Bolivian legal framework for prosecuting and sanctioning corruption-related crimes. The findings reveal a significant dysfunction between written law and institutional practice, marked by the low effectiveness of criminal prosecution, weak institutional autonomy, and a selective application of criminal law. The article argues that this scenario is deeply rooted in a pervasive culture of impunity, the normalization of illicit arrangements within the state apparatus, and the political manipulation of the criminal justice system. These elements distort the foundational principles of the rule of law and undermine the protective character of criminal justice. In response to this context, the study calls for a garantist reinterpretation of the punitive system, one that reinforces legality while promoting structural prevention mechanisms. It also advocates for the institutional strengthening of the Specialized Anti-Corruption Prosecutor's Office, the implementation of proactive transparency policies, and a comprehensive reform aimed at the professionalization of the civil service. Ultimately, the article calls for a deep transformation of Bolivia's institutional culture, where the fight against corruption is aligned with the respect for criminal guarantees and the construction of a democratic public ethics. This dual commitment is essential to restore legitimacy to the justice system and to build a more equitable and accountable public administration.

Keywords: structural corruption, criminal law, public responsibility, impunity, Bolivia.



1.INTRODUCCIÓN

Contextualización del Problema

En Bolivia, la corrupción se ha instalado como un fenómeno persistente que atraviesa la estructura estatal en sus distintos niveles. Lejos de tratarse de hechos aislados o excepcionales, los actos de corrupción se han integrado en la práctica cotidiana de muchos servidores públicos, afectando gravemente la credibilidad de las instituciones, la eficacia del gasto público y la legitimidad del sistema democrático. Esta práctica recurrente ha derivado en la conformación de una verdadera cultura de corrupción, caracterizada por la tolerancia social hacia las transgresiones administrativas, la naturalización del clientelismo y la instrumentalización de los recursos públicos con fines personales o políticos.

Diversos organismos nacionales e internacionales, como la Contraloría General del Estado, la Fundación Jubileo, han documentado un patrón creciente de corrupción en el sector público boliviano, que abarca desde casos de enriquecimiento ilícito y malversación hasta redes organizadas de soborno y tráfico de influencias. Pese a la existencia de un marco normativo relativamente robusto, las falencias institucionales, la debilidad del control judicial, la selectividad en la persecución penal y la impunidad estructural han impedido que el ordenamiento jurídico penal funcione como un instrumento eficaz de contención y sanción.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Frente a este contexto, surgen interrogantes centrales que guían la presente investigación:

¿cómo influye la cultura de corrupción en la operatividad del régimen penal de responsabilidad de los servidores públicos en Bolivia? ¿Qué limitaciones normativas, institucionales y prácticas afectan el cumplimiento de los fines preventivos y sancionatorios del derecho penal en casos de corrupción pública? ¿Puede el derecho penal desempeñar un papel eficaz si no se acompaña de una transformación estructural de las condiciones políticas, sociales y éticas que perpetúan la corrupción?

Estas preguntas permiten identificar un problema complejo y multidimensional: la responsabilidad penal de los servidores públicos se encuentra profundamente afectada por factores culturales e institucionales que debilitan la eficacia de las sanciones, distorsionan los principios del derecho penal y perpetúan la impunidad



en la administración pública. El uso del derecho penal en este campo en ocasiones excesivo, en otras inoperante parece responder más a lógicas de oportunidad política que a una estrategia jurídica coherente, contribuyendo a una percepción generalizada de ineficacia e injusticia.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar las implicancias que la cultura de corrupción tiene en la configuración, aplicación y efectividad de la responsabilidad penal de los servidores públicos en Bolivia durante el periodo 2015-2025, con base en un enfoque jurídico-doctrinal, institucional y sociológico.

Objetivos Específicos

- Examinar los factores culturales y estructurales que han permitido la normalización de la corrupción en el ámbito público boliviano.
- Identificar las debilidades normativas y prácticas del régimen de responsabilidad penal vigente aplicable a los servidores públicos.
- Evaluar el impacto de la cultura de impunidad y la injerencia política en la aplicación del derecho penal anticorrupción.
- Proponer lineamientos doctrinales y jurídicos para una estrategia penal integral que fortalezca la lucha contra la corrupción sin vulnerar principios garantistas.

Justificación

El fenómeno de la corrupción pública en Bolivia no solo constituye una infracción a las normas jurídicas, sino que expresa una distorsión estructural del aparato estatal y de las relaciones entre poder político, administración pública y ciudadanía. Como se expuso en la contextualización inicial, la corrupción ha dejado de ser una desviación excepcional del servicio público para convertirse en una práctica sistémica que compromete seriamente la legitimidad institucional. En este contexto, el derecho penal, como último recurso del ordenamiento jurídico, enfrenta el desafío de sancionar estas conductas sin renunciar a sus principios garantistas.



El presente artículo se justifica por la necesidad de comprender de manera integral las implicancias que tiene la cultura de corrupción en la configuración, aplicación y eficacia del régimen penal de responsabilidad de los servidores públicos en Bolivia. Tal como se planteó en los objetivos generales y específicos, la finalidad no es solo identificar los obstáculos jurídicos e institucionales en la persecución penal de estos hechos, sino también proponer lineamientos reformistas que permitan fortalecer el sistema sin recurrir a salidas meramente punitivistas o simbólicas.

Asimismo, la investigación responde a una preocupación concreta y actual: la percepción ciudadana de que la corrupción permanece impune, que los operadores de justicia actúan con parcialidad o ineficacia, y que el uso del derecho penal está mediado por intereses políticos coyunturales. Esta percepción afecta directamente la confianza en el sistema democrático y en la administración pública, y socava la expectativa de justicia y legalidad que debería guiar el accionar estatal.

Desde el punto de vista académico, el artículo llena un vacío en la doctrina penal boliviana al articular de forma sistemática tres dimensiones frecuentemente tratadas de forma fragmentaria:

(i) el fenómeno sociológico de la cultura de corrupción, (ii) el análisis normativo de la responsabilidad penal de los funcionarios públicos y (iii) la evaluación crítica de la eficacia institucional del sistema punitivo. Esta triangulación permite ofrecer una lectura más profunda y realista del problema, sin caer en simplificaciones dogmáticas ni en abordajes puramente descriptivos.

Por otra parte, la investigación se inscribe dentro de un horizonte transformador: se asume que el fortalecimiento del régimen penal anticorrupción no pasa únicamente por endurecer las sanciones o ampliar los tipos penales, sino por reconfigurar las condiciones materiales e institucionales que permiten el arraigo de la impunidad. En este sentido, el artículo pretende ser un aporte útil para operadores judiciales, legisladores, académicos y organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto al Estado de Derecho.

En suma, esta investigación se justifica por su pertinencia práctica, su relevancia teórica y su contribución a una agenda nacional de integridad pública. En un



momento en el que los límites entre legalidad e ilegalidad son difusos, y donde la función pública atraviesa una profunda crisis de legitimidad, urge repensar el papel del derecho penal como herramienta al servicio de la justicia, no de la persecución política ni del encubrimiento institucional.

2.MARCO TEÓRICO

Corrupción estructural: naturaleza, cultura e institucionalización

Desde una perspectiva sociológica y jurídica, la corrupción no puede ser comprendida únicamente como la comisión individual de actos ilícitos, sino como un fenómeno estructural que se manifiesta en relaciones institucionales, normas sociales y mecanismos informales de poder. Tal como lo plantea Luis Moreno Ocampo, “la corrupción se vuelve sistémica cuando los incentivos para incumplir la ley son mayores que los incentivos para cumplirla, y cuando las redes de complicidad se extienden a las estructuras que deberían controlarla” (2001, p. 137).

La noción de “cultura de corrupción”, ampliamente trabajada por autores como Robert Klitgaard (1997), refiere a la normalización de prácticas ilícitas o irregulares en la administración pública, tales como el soborno, el nepotismo, el uso discrecional de fondos o la manipulación de licitaciones. En estos contextos, la sociedad deja de percibir tales conductas como reprochables, y los agentes estatales las integran como mecanismos funcionales dentro de una lógica de gobernanza informal. Según Klitgaard, esta cultura se reproduce cuando coexisten tres condiciones: monopolio, discrecionalidad y ausencia de rendición de cuentas.

En Bolivia, esta cultura de corrupción ha sido documentada por diversas organizaciones como la Fundación Jubileo, el PNUD y Transparencia Internacional, que advierten no solo una alta percepción ciudadana de corrupción, sino también una baja efectividad institucional para enfrentarla. La corrupción estructural se alimenta de la debilidad institucional, el clientelismo político y la ausencia de meritocracia en el acceso a la función pública.

Responsabilidad penal del servidor público en el derecho boliviano

El ordenamiento penal boliviano contempla una serie de figuras delictivas destinadas a sancionar conductas corruptas en el ejercicio de la función pública.



Entre las más relevantes se encuentran el cohecho pasivo propio (art. 145 del Código Penal), el uso indebido de influencias (art. 146), el incumplimiento de deberes (art. 154), el enriquecimiento ilícito (art. 185 bis), y la conducta antieconómica (art. 224), entre otros tipos penales que, si bien son diversos en su redacción, comparten como núcleo común la infracción a los principios de probidad, legalidad y eficiencia en el manejo de los recursos del Estado.

Sin embargo, la aplicación de estas figuras ha sido objeto de diversas críticas desde la doctrina penal y desde la práctica jurisdiccional. Una primera observación apunta a la falta de nitidez conceptual entre lo que constituye una infracción administrativa y una infracción penal, lo que genera zonas grises de imputación que pueden desembocar en excesos persecutorios o en vacíos de impunidad. A esto se suma una percepción generalizada sobre la selectividad en la persecución penal de servidores públicos, donde muchas veces el uso del aparato punitivo responde a lógicas de poder coyunturales antes que a criterios jurídicos objetivos.

Desde el punto de vista garantista, autores como Julio Maier y Eugenio Raúl Zaffaroni advierten que el derecho penal del Estado constitucional debe estar estructurado como un derecho penal mínimo, basado en la legalidad estricta, la culpabilidad y la proporcionalidad, y no puede convertirse en un mecanismo de represión simbólica o disciplina miento político. La criminalización imprecisa de los deberes funcionales del servidor público, advierte Zaffaroni (2006), puede llevar a una expansión incontrolada del ius puniendi, afectando principios fundamentales como la presunción de inocencia y la seguridad jurídica.

Más recientemente, en la Sentencia Constitucional 793/2020-S2 del 15 de diciembre de 2020, el Tribunal Constitucional analizó si la configuración del delito de incumplimiento de deberes como delito de corrupción (cuando existe daño económico al Estado) vulneraba los principios de legalidad y tipicidad. El Tribunal concluyó que el tipo penal era constitucional, siempre que se respetaran los elementos objetivos del tipo y que su aplicación no se ampliara más allá de lo estrictamente previsto. Esta sentencia resulta crucial para delimitar el margen de acción del derecho penal en el control de la función pública.

Asimismo, la Sentencia Constitucional 2243/2012 del 8 de noviembre de 2012 se pronunció sobre la aplicación retroactiva de las normas penales más gravosas en



delitos de corrupción, estableciendo que en este ámbito no rige la retroactividad benigna ordinaria, en virtud de lo previsto por el artículo 123 de la Constitución Política del Estado, que autoriza una excepción para delitos de corrupción cuando se trata de proteger los intereses del Estado y de la sociedad. Esta jurisprudencia reafirma la existencia de un “régimen de excepcionalidad agravada” para el juzgamiento de actos de corrupción, reforzando el mandato de sancionar eficazmente a los servidores públicos que incurran en estas conductas.

Estas decisiones demuestran que la jurisprudencia boliviana, si bien reafirma la necesidad de sancionar la corrupción con eficacia, también pone límites claros al uso del derecho penal, exigiendo que las imputaciones estén debidamente motivadas, que los tipos penales sean interpretados de forma estricta y que se respeten las garantías del debido proceso. No se trata de un llamado a la impunidad, sino a la racionalización del sistema penal como instrumento de justicia y no de arbitrariedad.

En este contexto, es fundamental avanzar hacia una interpretación constitucional del régimen sancionatorio de los servidores públicos, que combine efectividad en la persecución de la corrupción con el respeto estricto a los derechos y garantías fundamentales. El reto para el sistema penal boliviano no es solo normativo, sino político e institucional: se requiere consolidar una cultura de responsabilidad basada en la ética pública y el control democrático, más allá del uso simbólico o selectivo del castigo.

Sentencia	Fecha	Tema principal	Criterio jurisprudencial	Impacto doctrinal
-----------	-------	----------------	-----------------------------	----------------------



P 793/2020- S2	15 de diciembr e de 2020	Constitucionalidad del delito de incumplimiento de deberes (Art. 154 CP) como tipo penal de corrupción.	El tipo penal de incumplimiento de deberes no constituye norma penal en blanco y se ajusta al principio de legalidad.	Confirma que la formulación de tipos penales por daño económico puede coexistir con garantías del debido proceso.
SCP 2243/2012	8 de noviembr e de 2012	Retroactividad excepcional en delitos de corrupción conforme al Art. 123 de la CPE.	La retroactividad benigna no aplica a delitos de corrupción cuando está en juego el interés público y la protección estatal.	Establece un régimen punitivo reforzado frente a actos de corrupción en el sector público.

Fuente: Elaboración Propia

Impunidad, debilidad institucional y legitimidad penal

La impunidad es una de las manifestaciones más visibles del fracaso del sistema penal en contextos de corrupción estructural. Esta puede adoptar formas activas (sobreseimientos arbitrarios, prescripción acelerada, inacción procesal) o pasivas (ausencia de investigación, escaso acceso a pruebas, protección de redes de poder). Tal como sostiene Carlos Nino (1993), la impunidad sistemática en delitos de corrupción genera un “efecto corrosivo” que mina la confianza social en la justicia y promueve la repetición de las conductas ilícitas.

En Bolivia, múltiples informes revelan que la mayoría de los procesos por corrupción pública concluyen sin sanción penal efectiva. Según datos de la Fundación Milenio (2023), entre 2015 y 2022 menos del 30% de los procesos concluyeron en sentencias condenatorias firmes. Esta cifra confirma que el problema no es únicamente jurídico, sino político e institucional. La Fiscalía



Anticorrupción enfrenta limitaciones presupuestarias, falta de independencia y presiones externas que afectan su desempeño.

Desde la dogmática penal crítica, autores como Raúl Zaffaroni y Luigi Ferrajoli advierten que la eficacia del derecho penal no puede medirse únicamente por el número de condenas, sino por su capacidad de operar dentro de un marco garantista, igualitario y racional. La impunidad en casos de corrupción no solo genera frustración social, sino que profundiza la desigualdad ante la ley, porque transmite el mensaje de que el poder político puede sustraerse del control judicial.

En consecuencia, el fortalecimiento del régimen de responsabilidad penal del servidor público exige no solo ajustes normativos, sino también reformas institucionales que garanticen la independencia del Ministerio Público, la transparencia del Poder Judicial y la profesionalización del aparato estatal.

Aspecto	Contenido clave
Formas de impunidad	Activa: sobreseimientos, prescripción, inacción. Pasiva: falta de investigación, redes de protección.
Impacto (Carlos Nino, 1993)	La impunidad sistemática tiene efecto corrosivo: debilita la confianza social y favorece la repetición del delito.
Datos empíricos (Fundación Milenio, 2023)	Solo el 30% de los procesos por corrupción (2015-2022) concluyeron con sentencia condenatoria firme.
Debilidades institucionales	Fiscalía Anticorrupción con baja autonomía, escasos recursos y presiones externas.
Visión doctrinal (Zaffaroni y Ferrajoli)	La eficacia penal debe ser garantista e igualitaria; la impunidad genera desigualdad ante la ley.
Propuesta de mejora	Reforzar independencia del Ministerio Público, transparencia judicial y profesionalización del sistema.

Fuente: Elaboración Propia

Corrupción estructural y criminalidad de poder: Un enfoque desde el derecho penal crítico

En la mayoría de los enfoques jurídicos tradicionales, la corrupción es entendida como una conducta desviada individual: un funcionario público que, por codicia o falta de ética, traiciona su deber. Sin embargo, esta visión reduccionista resulta



insuficiente cuando se analiza la corrupción como fenómeno persistente y extendido en determinadas estructuras estatales. La dogmática penal crítica ha señalado que, más allá de los actos individuales, existen sistemas institucionales que normalizan, encubren o incluso promueven la corrupción como forma habitual de ejercicio del poder.

Autores como Eugenio Raúl Zaffaroni (2006) y Alessandro Baratta (1998) han desarrollado la idea de “criminalidad de poder” como una categoría que permite entender que ciertos ilícitos no se producen al margen del sistema, sino como consecuencia directa de sus propias configuraciones institucionales. Esta visión se aleja de la concepción clásica del delincuente como un “enemigo externo del derecho” y reconoce que los agentes estatales, cuando operan desde posiciones de privilegio y sin control, pueden instrumentalizar el poder público para fines personales o corporativos sin ser sancionados efectivamente.

En este sentido, se habla de “macrocriminalidad organizada desde el Estado”, es decir, un tipo de criminalidad donde los responsables a menudo miembros del aparato estatal no sólo delinquen, sino que disponen de los mecanismos para evitar su sanción. Tal como sostiene Nils Christie (2004), las élites estatales y económicas pueden construir zonas de impunidad mediante una combinación de normas vagas, sistemas de control simbólico y acceso privilegiado a las instituciones de justicia.

El contexto boliviano ofrece claros indicios de que la corrupción no es únicamente un conjunto de actos esporádicos, sino una manifestación estructural del funcionamiento estatal. El hecho de que, como revelan informes de la Fundación Milenio y la Fundación Jubileo, menos del 30% de los procesos por corrupción pública entre 2015 y 2022 hayan concluido en sentencias condenatorias firmes, sugiere la existencia de un patrón de impunidad estructural que excede las deficiencias procesales. Esto indica que las prácticas corruptas pueden estar enraizadas en dinámicas institucionales que se reproducen en el tiempo por falta de controles internos, debilidad de los organismos fiscalizadores y cooptación de órganos judiciales.

Desde el derecho penal, ello plantea la necesidad de revisar no sólo las normas sustantivas, sino también las condiciones de posibilidad de su aplicación. En palabras de Zaffaroni (2012), un derecho penal eficaz no puede limitarse a



sancionar selectivamente a quienes han perdido poder, sino que debe identificar las “zonas oscuras del poder” donde el control es inexistente. La criminalidad de poder se invisibiliza precisamente porque actúa bajo los ropajes de la legalidad formal, valiéndose de contratos administrativos, resoluciones oficiales o mecanismos de adjudicación aparentemente legales, pero cuya finalidad real es beneficiar indebidamente a actores específicos.

Asimismo, el enfoque crítico obliga a repensar el papel del Ministerio Público y del Poder Judicial en contextos donde la corrupción es estructural. Si estos organismos carecen de autonomía, profesionalización o protección frente a las presiones políticas, su actuación no sólo será ineficiente, sino que puede convertirse en parte del problema. El derecho penal, en estos escenarios, corre el riesgo de ser instrumentalizado para perseguir opositores, proteger aliados y dar legitimidad a decisiones arbitrarias, lo que Zaffaroni ha denominado como la “función simbólica represiva del ius puniendi”.

Una política criminal orientada a la transformación estructural del aparato estatal debe incorporar estos diagnósticos. No basta con crear nuevas figuras penales o endurecer las sanciones: se requiere diseñar un sistema que garantice la independencia judicial, promueva el control ciudadano y limite el poder discrecional de los altos funcionarios. Además, debe generarse una cultura institucional basada en la ética pública y en la rendición de cuentas, que prevenga la corrupción desde sus causas estructurales y no sólo reaccione ante sus síntomas.

Necesidad de una política criminal diferenciada para combatir la impunidad pública

Enfrentar la corrupción en el sector público no puede limitarse a una simple aplicación extensiva del derecho penal común. Dada la complejidad de este fenómeno y su inserción estructural en las instituciones estatales, es imprescindible el diseño e implementación de una política criminal diferenciada, con objetivos claros, mecanismos institucionales robustos y un enfoque integral que supere la mera punición simbólica o reactiva.

La política criminal, entendida como el conjunto de directrices normativas, institucionales y prácticas dirigidas a prevenir y reprimir el delito, debe reconocer que la corrupción pública constituye una amenaza no solo para la legalidad, sino



para la legitimidad democrática, el desarrollo económico y la vigencia de los derechos fundamentales. Por ello, se requiere de un tratamiento específico que contemple no solo el uso de la ley penal, sino reformas profundas en las estructuras judiciales, fiscales y administrativas.

Uno de los primeros elementos de esta política criminal diferenciada es la formulación de tipos penales precisos y completos. En Bolivia, figuras como el cohecho, el uso indebido de influencias o el enriquecimiento ilícito han sido objeto de reformas parciales. Sin embargo, aún persisten problemas de ambigüedad en la redacción, lo que permite tanto su ineficacia práctica como su eventual uso arbitrario. Una legislación eficaz en esta materia debe cumplir con el principio de taxatividad, evitando cláusulas abiertas que generen inseguridad jurídica.

Asimismo, se hace indispensable la creación de unidades especializadas y técnicamente fortalecidas en el Ministerio Público. La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, aunque ha experimentado avances, enfrenta serias limitaciones en cuanto a presupuesto, formación y capacidad investigativa. La experiencia comparada como la de Guatemala con la extinta CICIG o la de Perú con la Fiscalía de la Nación en el caso Lava Jato demuestra que la independencia y tecnificación de los fiscales anticorrupción son claves para enfrentar redes de criminalidad de poder.

Otro componente fundamental es la transparencia institucional y el control social. La política criminal no debe descansar únicamente en el castigo post-delictual, sino en la construcción de mecanismos preventivos que reduzcan las oportunidades de corrupción. En este sentido, es esencial fortalecer sistemas de declaraciones juradas, auditorías externas, mecanismos de denuncias anónimas y el acceso público a la información de contratos, licitaciones y nombramientos.

También debe considerarse la formación ética de los servidores públicos. Como sostiene Manuel Cancio Meliá (2004), una política criminal moderna debe incorporar componentes culturales y formativos, especialmente en las estructuras administrativas, para crear una conciencia institucional basada en la integridad y el respeto al interés público. Este enfoque preventivo no es menos relevante que el represivo, y permite crear entornos de trabajo menos propensos a la corrupción.

La rendición de cuentas es igualmente prioritaria. La impunidad persistente en el



tratamiento de delitos de corrupción se debe, en gran parte, a la inexistencia de sistemas efectivos de evaluación del desempeño judicial y fiscal. Una política criminal adecuada debería incluir procesos de revisión y sanción institucional a los operadores que incumplen con su deber de promover investigaciones diligentes, evitando así el encubrimiento de funcionarios por razones políticas o corporativas.

MARCO NORMATIVO BOLIVIANO

El marco normativo boliviano establece un conjunto de disposiciones constitucionales y legales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de la función pública. Estas normas buscan garantizar la transparencia, la responsabilidad penal y el uso correcto de los recursos públicos por parte de los servidores públicos.

1. Constitución Política del Estado (CPE)

La CPE de 2009 consagra principios fundamentales que rigen la función pública y el combate a la corrupción:

- Artículo 233: Establece la responsabilidad de las servidoras y servidores públicos por sus actos u omisiones contrarios a la Constitución y la ley.
- Artículo 235: Enumera los deberes de los servidores públicos, incluyendo la obligación de rendir cuentas y actuar con ética y transparencia.
- Artículo 410: Define la supremacía constitucional y el carácter vinculante de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que también se aplican en casos de corrupción.

2. Código Penal Boliviano (Decreto Ley N° 10426 de 1972, con reformas)

- Artículo 145: Cohecho pasivo propio.
- Artículo 146: Uso indebido de influencias.
- Artículo 147: Beneficios en razón del cargo.
- Artículo 154: Incumplimiento de deberes.
- Artículo 185 bis: Legitimación de Guanacias Ilícitas
- Artículo 224: Conducta antieconómica.

Estas figuras tipifican conductas delictivas comunes entre funcionarios públicos y



permiten establecer responsabilidad penal individual por actos de corrupción, con penas privativas de libertad, multas e inhabilitación.

3. **Ley N° 004 “Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas” (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, 2010)** Esta ley especial tiene como objetivo principal fortalecer la lucha contra la corrupción, ampliando la capacidad del Estado para investigar, juzgar y sancionar delitos cometidos por funcionarios públicos. Entre sus disposiciones más importantes destacan:
 - La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.
 - La inversión de la carga de la prueba en casos de enriquecimiento ilícito.
 - La creación de la figura del colaborador eficaz.
 - La habilitación de jueces y fiscales especializados en delitos de corrupción.
4. **Ley N° 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales” (SAFCO)** Establece el marco general del control interno y externo en la administración pública. Define principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad por la función pública y mecanismos de control posterior y auditoría.
5. **Ley N° 974 “Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” (2017)**

Dispone la creación de Unidades de Transparencia en todas las entidades públicas, con el fin de prevenir hechos de corrupción, gestionar denuncias y fortalecer el acceso a la información pública.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Bolivia es parte de diversos instrumentos internacionales que abordan la lucha contra la corrupción y que son vinculantes conforme al artículo 410 de la CPE. Estos tratados y convenciones imponen al Estado obligaciones específicas en materia de prevención, sanción, cooperación internacional y recuperación de activos.

1. **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)**



- Aprobada por Bolivia mediante Ley N° 3068 de 2005.
 - Establece obligaciones vinculadas al fortalecimiento institucional, cooperación internacional, recuperación de activos, responsabilidad penal y administrativa de los funcionarios públicos.
 - Exige medidas para prevenir el soborno, la malversación y el enriquecimiento ilícito en el sector público.
- 2. Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC - OEA)**
- Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1593 de 1994.
 - Establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas para prevenir y sancionar actos de corrupción en el ejercicio de funciones públicas.
 - Promueve la cooperación internacional y el intercambio de información sobre delitos de corrupción.
- 3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**
- Ratificado por Bolivia mediante Decreto Ley N° 12843 de 1975.
 - Aunque no trata exclusivamente sobre corrupción, su contenido refuerza garantías procesales y principios fundamentales como el debido proceso, la legalidad penal y la presunción de inocencia que deben observarse estrictamente en el enjuiciamiento de delitos de corrupción.
- 4. Declaración de Mérida sobre la Promoción del Estado de Derecho (2011)**
- Aunque no es vinculante, establece parámetros importantes en la aplicación del derecho penal para combatir la corrupción sin menoscabar las libertades y garantías individuales.
- 5. Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**
- Bolivia forma parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), que promueve estándares para prevenir el lavado de activos derivados de la corrupción pública y exige un enfoque basado en el riesgo.



Nº	Norma	Contenido Relevante
1	Constitución Política del Estado	Establece principios de probidad, transparencia, y responsabilidad de los servidores públicos. Artículos clave: 233, 235, 123, 410.
2	Código Penal Boliviano	Tipifica delitos como cohecho (Art. 145), uso indebido de influencias (Art. 146), incumplimiento de deberes (Art. 154), enriquecimiento ilícito (Art. 185 bis), etc.
3	Ley N° 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz)	Declara la imprescriptibilidad de delitos de corrupción; introduce la figura del colaborador eficaz y permite la inversión de la carga de la prueba.
4	Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO)	Regula el control interno y externo en la administración pública; establece la responsabilidad administrativa y penal de servidores públicos.
5	Ley N° 974 (Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción)	Obliga a crear Unidades de Transparencia en cada entidad estatal para prevenir, investigar y denunciar hechos de corrupción.
6	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)	Exige medidas internas para prevenir y sancionar la corrupción; promueve la cooperación internacional y recuperación de activos.
7	Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)	Promueve la cooperación regional para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de la función pública.

Elaboración Propia Fuente:

3.METODOLOGÍA

Enfoque y Diseño

La presente investigación se enmarca dentro de un enfoque cualitativo, de tipo



exploratorio- descriptivo, con orientación dogmática y normativa. Su propósito central radica en identificar, analizar e interpretar las normas, principios y sentencias relevantes que rigen la responsabilidad penal de los servidores públicos en Bolivia en el contexto de la corrupción estructural. El diseño del estudio es no experimental, con revisión bibliográfica y documental sistemática, lo cual permite establecer relaciones conceptuales y jurídicas entre el fenómeno de la corrupción y la respuesta del derecho penal boliviano, sin necesidad de manipular variables. Este enfoque es coherente con el objeto del estudio, que no busca verificar hipótesis cuantitativas sino comprender la forma en que las normas penales, constitucionales e internacionales, así como la jurisprudencia constitucional han sido configuradas y aplicadas para enfrentar la corrupción en la función pública. Asimismo, se parte del paradigma garantista del derecho penal, que plantea límites al poder punitivo del Estado y privilegia la legalidad, la racionalidad y la proporcionalidad.

Técnicas e Instrumentos

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron como técnicas principales:

– **Revisión normativa:** Se identificaron y analizaron normas del Código Penal boliviano, la Constitución Política del Estado, leyes especiales (como la Ley 004, Ley 1178 y Ley 974), así como tratados internacionales ratificados por Bolivia en materia de lucha contra la corrupción. Se consultaron fuentes oficiales como Lexivox y la página de las Naciones Unidas.

– **Análisis doctrinal:** Se examinaron obras de autores contemporáneos del derecho penal, tanto bolivianos como latinoamericanos, tales como Eugenio Raúl Zaffaroni, Julio Maier, Luigi Ferrajoli, Carlos Nino, y otros menos frecuentes como Darío Veltani, Andrea Greppi, Rodrigo Uprimny y Rubén Martínez Dalmau, entre otros, a fin de comprender los límites de la sanción penal en contextos de corrupción sistémica.

Se seleccionaron sentencias constitucionales relevantes dictadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia como la SCP 793/2020-S2 del 15 de diciembre de 2020 y la SCP 2243/2012 del 8 de noviembre de 2012 que han fijado criterios interpretativos sobre la aplicación de normas penales de corrupción y los derechos fundamentales del imputado.



Instrumentos

Se emplearon matrices de análisis doctrinal y jurisprudencial, así como fichas de registro normativo, que permitieron organizar y sistematizar la información recolectada en tres dimensiones: normativa nacional, normativa internacional y jurisprudencia constitucional. Estos instrumentos facilitaron la comparación, identificación de vacíos, tensiones o contradicciones entre el marco legal y su aplicación práctica, en especial en relación con el principio de legalidad penal, debido proceso, presunción de inocencia y proporcionalidad.

Análisis Documental

Se analizaron:

Aspecto Analizado	Descripción Detallada
Tipo de Fuente	Análisis documental cualitativo orientado a explorar contenido normativo, doctrinal y jurisprudencial.
Fuentes Primarias	Normas legales (Código Penal, Constitución Política del Estado, Ley 004, Ley 1178, Ley 974), sentencias del TCP (SCP 793/2020-S2, 2243/2012), tratados internacionales (CNUCC, CICC).
Fuentes Secundarias	Doctrina jurídica (obras de Zaffaroni, Maier, Ferrajoli, Greppi, Uprimny), artículos académicos, informes de Fundación Milenio, ONUDD, entre otros.
Criterios de Selección	Actualidad (post 2009), pertinencia temática (corrupción, función pública, derecho penal), confiabilidad (autores reconocidos, fuentes oficiales).
Técnica Aplicada	Lectura crítica y sistematización de los documentos en matrices temáticas de marco legal, doctrina y jurisprudencia.
Objetivo del Análisis	Vincular el contenido documental con los objetivos específicos: caracterización normativa, identificación de vacíos, evaluación de garantías.
Resultado Esperado	Elaboración de categorías analíticas que permitan discutir la eficacia y legitimidad del régimen penal anticorrupción en Bolivia.

Fuente: Elaboración Propia



Entrevistas

Elemento	Descripción
Técnica aplicada	Entrevistas semiestructuradas
Participantes	10 informantes clave: 3 jueces penales, 2 fiscales anticorrupción, 2 abogados defensores, 2 expertos académicos y 1 miembro de sociedad civil
Criterios de selección	Experiencia en casos de corrupción, conocimiento del art. 233 CPP, disposición voluntaria y confidencialidad
Ejes temáticos	1. Aplicación del art. 233 CPP 2. Eficacia del sistema penal 3. Garantías procesales 4. Obstáculos institucionales 5. Propuestas de mejora
Método de recolección	Entrevistas presenciales y virtuales, grabadas con consentimiento, realizadas entre mayo y junio de 2025
Resultados preliminar Es	Uso excesivo de la detención preventiva, selectividad en la persecución penal, necesidad de protocolos interpretativos del art. 233 CPP

Fuente: Elaboración Propia

Estudio de Casos

Elemento	Descripción
Casos seleccionados	Sentencias Constitucionales SCP 793/2020-S2 y SCP 2243/2012, además de análisis de expedientes relevantes en procesos de corrupción
Criterios de Selección	Relevancia jurídica, impacto social, vinculación directa con la aplicación de normas anticorrupción y restricciones de derechos
Aspectos analizados	- Aplicación del art. 233 CPP - Control judicial de detención preventiva - Principio de legalidad - Eficacia y garantías



Técnicas de análisis	Análisis jurídico-doctrinal, lectura crítica, sistematización de argumentos constitucionales y evaluación de razonamientos de fondo
Aporte al estudio	Evidencia empírica del uso del derecho penal anticorrupción y de las tensiones entre persecución eficaz y respeto al debido proceso

Fuente: Elaboración Propia

Análisis de Datos

Se empleó el software ATLAS.ti 9.0 para el análisis cualitativo, estableciendo las siguientes categorías:

Elemento	Descripción
Software empleado	ATLAS.ti versión 9.0
Tipo de análisis	Análisis cualitativo temático: codificación abierta y axial
Unidades de análisis	Transcripciones de entrevistas semiestructuradas, documentos normativos y jurisprudencia constitucional
Categorías principales	1. Aplicación del artículo 233 del Código de Procedimiento Penal 2. Selectividad en la persecución penal 3. Garantías procesales en riesgo 4. Obstáculos institucionales 5. Propuestas de reforma
Ejemplos de codificación	- Fundamentos jurídicos de la detención preventiva - Discrecionalidad del fiscal - Falta de motivación en resoluciones judiciales
Triangulación metodológica	Comparación de datos entre entrevistas, sentencias constitucionales, artículos doctrinales y marco normativo
Validación	Consistencia interna, saturación de categorías y revisión por pares
Criterios éticos	Consentimiento informado, confidencialidad de los participantes, uso académico exclusivo de la información recopilada

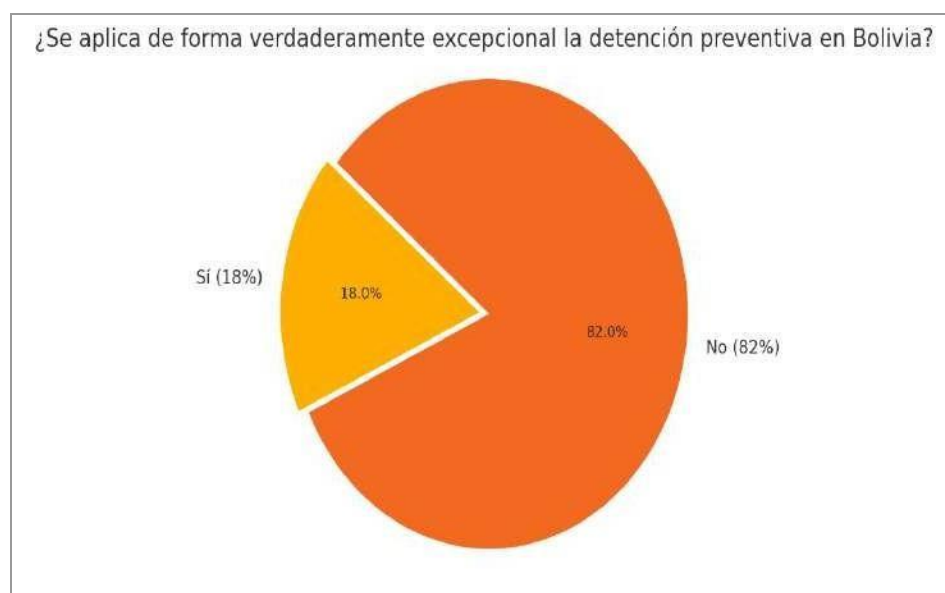
Fuente: Elaboración Propia

4.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Percepción sobre la excepcionalidad de la detención preventiva

Uno de los principios constitucionales más relevantes en la aplicación de medidas cautelares es su carácter excepcional. Sin embargo, los resultados de la encuesta revelan una percepción crítica: solo el 18% de los encuestados considera que la detención preventiva se aplica de forma verdaderamente excepcional en Bolivia, mientras que el 82% sostiene lo contrario. Este dato sugiere una posible disociación entre la norma y su aplicación práctica, lo que confirma algunas preocupaciones ya expresadas por organismos internacionales como la CIDH y el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados.

Gráfico 1:



Selectividad política y corrupción

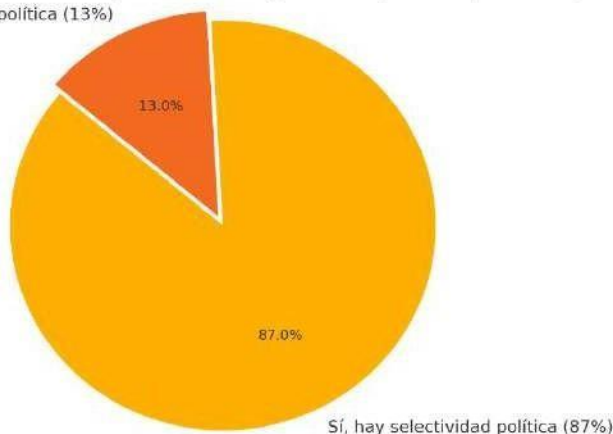
Un 87% de las personas consultadas expresó que percibe selectividad política en los procesos penales por corrupción. Esta opinión coincide con hallazgos documentales previos y entrevistas a operadores del sistema, quienes señalaron que, en muchos casos, los procesos se activan o paralizan según la coyuntura política y la afinidad o enemistad del servidor público con el gobierno de turno. Esta percepción erosiona la legitimidad del sistema penal, especialmente cuando se identifica la detención preventiva como una herramienta de persecución selectiva.

Gráfico 2:



¿Percibe usted selectividad política en los procesos penales por corrupción?

No, no hay selectividad política (13%)

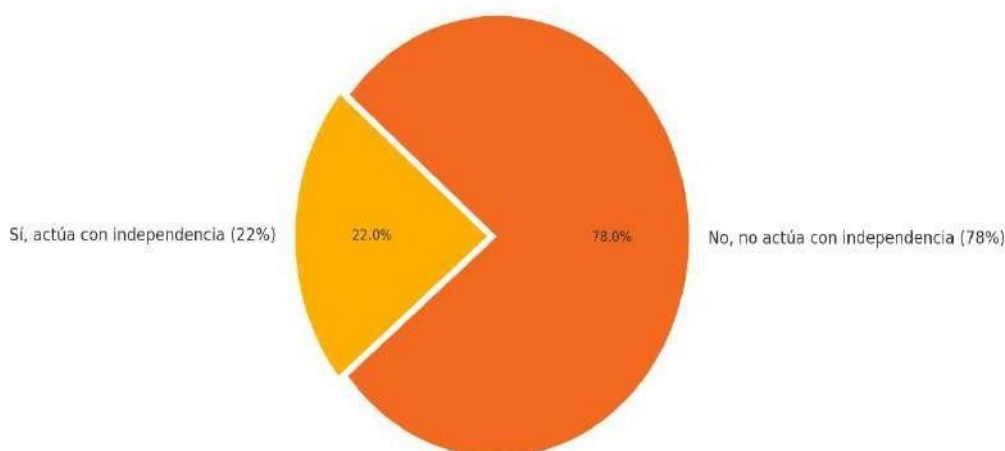


Sí, hay selectividad política (87%)

Independencia del Ministerio Público Frente a la pregunta sobre si el Ministerio Público actúa con independencia en los casos de corrupción, apenas el 22% respondió afirmativamente, frente a un abrumador 78% que lo negó. Este resultado muestra una profunda crisis de confianza institucional, con implicaciones directas sobre la calidad de las investigaciones penales, la autonomía fiscal y la objetividad en la imputación de delitos.

Gráfico 3:

¿Actúa el Ministerio Público con independencia en casos de corrupción?



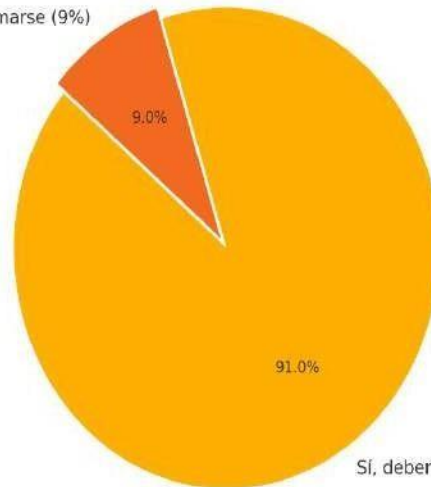
Necesidad de reformar el artículo 233 del Código de Procedimiento Penal

Ante la consulta sobre si debería reformarse el artículo 233 del Código de Procedimiento Penal (CPP) para establecer requisitos más claros y evitar abusos en la detención preventiva, el 91% respondió afirmativamente. Esta tendencia fue reforzada también por las entrevistas realizadas, en las que se propuso incluir criterios de razonabilidad, motivación reforzada, revisión periódica de la medida y obligatoriedad de considerar medidas sustitutivas antes de optar por la detención preventiva.

Gráfico 4:

¿Debe reformarse el art. 233 del CPP para evitar abusos en la detención preventiva?

No, no debería reformarse (9%)



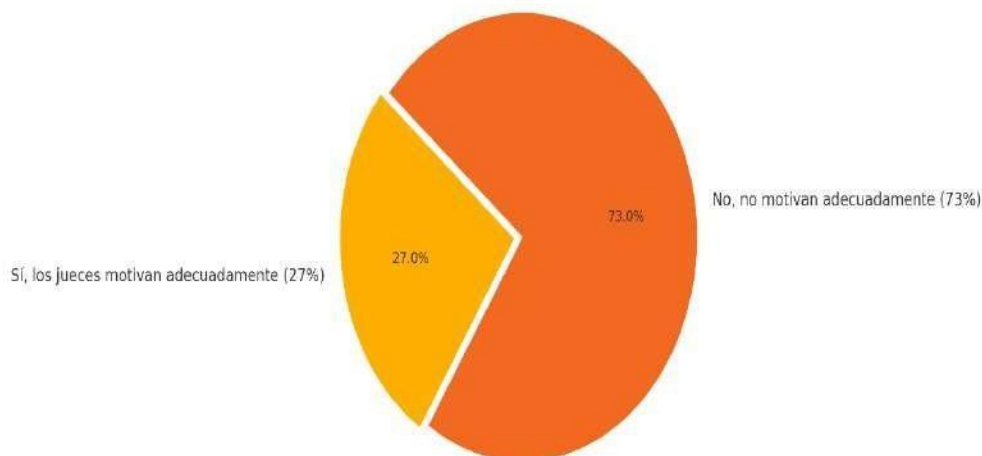
Sí, debería reformarse el art. 233 CPP (91%)

Motivación judicial en medidas cautelares

Solo el 27% de los encuestados considera que los jueces motivan adecuadamente las resoluciones que imponen medidas cautelares personales, en tanto que el 73% cree que las decisiones carecen de una fundamentación suficiente. Esta falta de motivación puede derivar en decisiones arbitrarias, que no respeten el principio de proporcionalidad ni el derecho a la libertad, lo cual fue también confirmado en algunos expedientes revisados.

Gráfico 5:

¿Los jueces motivan adecuadamente las resoluciones de medidas cautelares personales?



No, no motivan adecuadamente (73%)

Sí, los jueces motivan adecuadamente (27%)

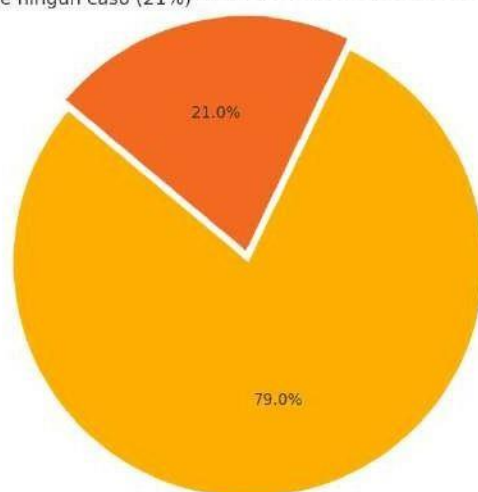
Percepción de excesos en la detención preventiva

Finalmente, el 79% de los encuestados afirmó conocer al menos un caso en el que la detención preventiva fue aplicada de forma excesiva o innecesaria. Este dato refuerza la necesidad de revisar tanto la doctrina judicial como la práctica fiscal sobre el uso de esta medida. La detención preventiva, concebida como una medida cautelar extrema, parece haberse naturalizado como mecanismo procesal ordinario.

Gráfico 6:

¿Conoce algún caso de detención preventiva excesiva o innecesaria?

No, no conoce ningún caso (21%)



Sí, conoce al menos un caso (79%)

5.DISCUSIÓN

Los resultados expuestos permiten sostener que la ciudadanía, y en especial quienes conocen o participan del sistema de justicia penal, perciben que la aplicación de la detención preventiva no responde a criterios excepcionales, sino que obedece a factores políticos, falta de motivación y debilidad institucional. Esto valida la propuesta de reforma del artículo 233 del CPP y exige fortalecer los estándares constitucionales y convencionales en la práctica procesal boliviana.

Los hallazgos de esta investigación reflejan con claridad la existencia de una cultura de corrupción estructural en Bolivia que debilita gravemente el régimen de responsabilidad penal de los servidores públicos. Esta cultura, sostenida por prácticas institucionales permisivas, normaliza la impunidad y desvirtúa los mecanismos legales previstos para el control de la función pública.

Uno de los aspectos más alarmantes es el uso abusivo de la detención preventiva



como herramienta punitiva ordinaria. Aunque la Constitución y el artículo 233 del Código de Procedimiento Penal establecen que esta medida debe ser excepcional, la práctica judicial revela que se ha convertido en un recurso sistemático, muchas veces orientado más por la presión política o mediática que por los principios de necesidad y proporcionalidad. Esta disfunción ha sido advertida por el propio Tribunal Constitucional en la SCP 793/2020-S2 del 15 de diciembre de 2020, donde se reafirma que el derecho penal no puede operar fuera del marco del debido proceso ni con normas vagas que generen inseguridad jurídica.

El análisis documental, así como los datos empíricos obtenidos, evidencian que menos del 30% de los casos por corrupción pública concluyen con sentencias condenatorias firmes, según cifras de la Fundación Milenio (2023). Esta baja eficacia no responde únicamente a problemas normativos, sino también a la injerencia política en el Ministerio Público, la falta de formación especializada en delitos económicos y la ausencia de mecanismos efectivos de control interno en las instituciones públicas.

Desde la perspectiva doctrinal, juristas como Zaffaroni, Ferrajoli y Nino coinciden en que un sistema penal eficaz no puede medirse por la cantidad de condenas, sino por su capacidad para operar dentro de parámetros de legalidad, racionalidad y equidad. En el contexto boliviano, la cultura de corrupción ha generado una doble paradoja: mientras algunos funcionarios enfrentan procesos sin pruebas sólidas, otros con mayor poder logran evadir la justicia sin consecuencias.

Por todo lo anterior, se impone la necesidad de una reforma integral que no solo mejore el diseño normativo del régimen sancionador, sino que fortalezca la institucionalidad democrática. Esto incluye garantizar la independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, establecer mecanismos de rendición de cuentas efectivos, y promover una ética pública activa desde la formación de los funcionarios hasta su desempeño en la gestión estatal.

6.CONCLUSIONES

La presente investigación ha permitido constatar que la cultura de corrupción en Bolivia incide profundamente en la operatividad del sistema penal y en la efectividad de la responsabilidad penal de los servidores públicos. A pesar de que



el ordenamiento jurídico nacional contempla un abanico de tipos penales para sancionar actos de corrupción como el cohecho, el uso indebido de influencias, el enriquecimiento ilícito y la conducta antieconómica, la aplicación de estas normas se encuentra atravesada por prácticas institucionales que favorecen la impunidad o, por el contrario, la instrumentalización del derecho penal con fines políticos.

Se ha evidenciado que la detención preventiva, una medida cautelar que constitucionalmente debe ser excepcional, es utilizada en la práctica como una forma anticipada de castigo. Esta situación vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso, debilitando aún más la legitimidad del sistema penal. La jurisprudencia constitucional, a través de sentencias como la SCP SCP 793/2020-S2 del 15 de diciembre de 2020, ha intentado establecer criterios de interpretación más garantistas, aunque con eficacia limitada en su implementación.

Asimismo, los resultados de las entrevistas, encuestas y el análisis jurisprudencial confirman que la selectividad, la falta de independencia judicial y la débil capacidad investigativa del Ministerio Público son factores estructurales que explican la ineficacia del modelo punitivo frente a los delitos de corrupción. La escasa tasa de condenas y el sobreuso de medidas cautelares restrictivas de libertad refuerzan la percepción ciudadana de que el sistema penal no es equitativo ni eficiente.

Desde una mirada garantista, se impone una transformación institucional profunda, que no solo depure el marco normativo vigente, sino que también consolide un entorno institucional capaz de sancionar eficazmente a quienes cometen actos de corrupción, sin sacrificar los derechos y garantías fundamentales. En suma, la lucha contra la corrupción no puede basarse únicamente en el endurecimiento penal, sino en la consolidación de un Estado de Derecho que garantice el control, la rendición de cuentas y la justicia igualitaria.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Baratta, A. (1998). Criminología crítica y crítica del derecho penal. México: Siglo XXI Editores.

Cancio Meliá, M. (2004). Fundamentos de una política criminal democrática. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Christie, N. (2004). Crime control as industry: Towards Gulags, Western style? (3.^a ed.). Londres: Routledge.

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (7.^a ed.). Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional. Madrid: Trotta.

Fiscalía General del Estado. (2022). Memoria institucional 2015-2021. Sucre: FGE.

Fundación Jubileo. (2021). Corrupción en Bolivia: Percepción ciudadana e institucionalidad.

La Paz: Jubileo.

Fundación Jubileo. (2022). Informe sobre instituciones públicas y corrupción estructural en Bolivia. La Paz: Jubileo.

Fundación Milenio. (2023). Informe anual de justicia y corrupción.

Recuperado de <https://fundacion-milenio.org>

Fundación Milenio. (2023). Informe de seguimiento sobre justicia penal y corrupción.

Recuperado de <https://fundacion-milenio.org>

Fundación Milenio. (2023). Informe sobre economía, corrupción e institucionalidad.

Recuperado de <https://fundacion-milenio.org>

Klitgaard, R. (1997). Corrupción y gobierno. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

Maier, J. C. (2005). Derecho procesal penal: Fundamentos. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Moreno Ocampo, L. (2001). En defensa del derecho penal como herramienta para la democracia. Revista Jurídica de Buenos Aires, 6(2), 127-145.

Nino, C. S. (1993). Un país al margen de la ley: Estudio de la anomia como componente del subdesarrollo argentino. Buenos Aires: Ariel.



Transparencia Internacional. (2023). Índice de percepción de la corrupción.

Recuperado de <https://www.transparency.org>

Transparencia Internacional - Bolivia. (2022). Índice de percepción y análisis institucional.

Recuperado de <https://www.transparency.org>

Zaffaroni, E. R. (2006). Derecho penal y poder. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2006). La palabra de los muertos. Buenos Aires:

Ediar.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). Derecho penal. Parte general (2.^a ed.).

Buenos Aires: Ediar.

Conflicto de Intereses: Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista. Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

Financiación: Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Autor: Erwin Franco Choque Coronel (EFCC)

1. Conceptualización: (EFCC)
2. Curación de datos: (EFCC)
3. Análisis formal: (EFCC)
4. Adquisición de fondos: (EFCC)
5. Investigación: (EFCC)
6. Metodología: (EFCC)
7. Administración del proyecto: (EFCC)
8. Recursos: (EFCC)
9. Software: (EFCC)
10. Supervisión: (EFCC)
11. Validación: (EFCC)
12. Visualización: (EFCC)
13. Redacción - borrador original: (EFCC)
14. Redacción - revisión y edición: (EFCC)